



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10052**  
**8 de agosto del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA** quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19989 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003466 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003466 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000096 del 19 de enero de 2021 y el Acuerdo No. 20211000000616 del 11 de Marzo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003466 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, mediante la Resolución No. 19989 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, solicitó mediante el radicado No. **555658391**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **NURY ANDREA SILVA LABARCA**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	156379	1	60.397.000	<b>NURY ANDREA SILVA LABARCA</b>

*“Aunque la concursante cumple con los requisitos de estudio, no cumple con la experiencia requerida para el cargo, especialmente en docencia en Instituciones de educación superior y tampoco cumple con la experiencia en investigación académica. No presenta documentos que certifiquen experiencia como investigadora en el área de los estudios literarios, ni en ninguna otra área afín. Tampoco presenta documentos que certifiquen experiencia como docente universitaria ni en pregrado ni en posgrado. Por lo tanto, no se cumpliría el propósito del empleo.”*

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19989 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del **Instituto Caro y Cuervo**; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19989 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Instituto Caro y Cuervo, se precisa que el **Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución No. 0042 del 2021)** especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, fueron los siguientes:

VII. Requisitos de formación académica y experiencia	
Formación Académica	Experiencia
<p>Título Profesional en programas académicos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Profesional en Estudios Literarios o Licenciado en Letras del NBC de Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines.</b></li> </ul> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas afines al cargo, de los mismos temas y NBC requeridos anteriormente.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p>	<p>Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 156379**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
156379	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<p><b>Propósito:</b> Coordinar el programa académico que le sea asignado en el Instituto Caro y Cuervo, con apoyo de la Decanatura y de los cuerpos colegiados del Instituto, asegurando la calidad en materia de investigación, docencia y extensión.</p>				
<p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Velar por el cumplimiento de las condiciones de calidad establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para la renovación de los registros calificados o acreditación en alta calidad, según corresponda.</li> <li>2. Propender por el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en sus convocatorias.</li> <li>3. Actualizar los datos concernientes a la investigación de acuerdo con los lineamientos de la plataforma del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y de acuerdo con las responsabilidades asignadas por la Dirección General, Subdirección Académica o Decanatura.</li> <li>4. Participar en las reuniones de grupo y de línea de investigación a la que pertenece su proyecto de investigación, y atender a los compromisos derivados de las mismas.</li> <li>5. Divulgar los proyectos, iniciativas o estrategias de investigación a docentes, investigadores y estudiantes.</li> <li>6. Liderar el Grupo de Investigación en Literatura del ICC.</li> <li>7. Participar como miembro en el Comité de Investigación del ICC. y evaluar los proyectos que se le asignen.</li> <li>8. Planear, liderar y coordinar las iniciativas administrativas y académicas de la Maestría en Literatura y Cultura del ICC. Estas pueden ser los procesos de autoevaluación de la maestría y subsecuentes planes de mejoramiento, renovación de registro calificado, acreditación de alta calidad, selección de docentes, y otras.</li> <li>9. Proponer y diligenciar el plan de acción y el plan de adquisiciones del programa de la Maestría para el año siguiente.</li> <li>10. Organizar las convocatorias a las nuevas cohortes de estudiantes de la Maestría.</li> <li>11. Atender las inquietudes, dudas o solicitudes de índole académico emitidas por los estudiantes de la Maestría.</li> <li>12. Organizar y liderar las reuniones del Comité Académico de la Maestría (mínimo tres al semestre), siendo responsable de la redacción de actas y del seguimiento de los compromisos adquiridos.</li> <li>13. Participar en las reuniones del Consejo de Facultad y del Consejo Académico de la Facultad Seminario Andrés Bello, y atender a los compromisos derivados de éstas.</li> <li>14. Asistir presencial o virtualmente al Instituto Caro y Cuervo en otras acciones solicitadas por la Dirección General, la Subdirección Académica o la Decanatura en temas afines a la docencia y a la investigación.</li> <li>15. Informar a la decanatura irregularidades de estudiantes no matriculados.</li> <li>16. Salvaguardar el archivo virtual de la maestría, actualizándolo periódicamente y en concordancia con las directrices ofrecidas por la Facultad, Gestión documental y Sistemas.</li> <li>17. Coordinar la organización de cursos y horarios para la apertura de nuevo semestre.</li> <li>18. Exigir entrega de programas de las asignaturas semestrales en las fechas estipuladas por Decanatura con las</li> </ol>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19989 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
156379	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PROFESIONAL
respectivas descripciones de los cursos, y entregarlos semestralmente a decanatura.				
19. Coordinar, con el apoyo del Comité académico, las sustentaciones de grado de los estudiantes de la maestría; esto comienza desde la elección de jurados de los trabajos de grado y la comunicación a ellos, hasta presidir las sustentaciones de la maestría; en caso de no poder presidir una sustentación, delegar a un profesor del programa que cumpla esta función.				
20. Dirigir continuamente entre 2 a 4 trabajos de grado de la Maestría a cargo.				
21. Asumir mínimo un curso por año del pensum del programa, desarrollando las respectivas tutorías si son solicitadas por los estudiantes, y utilizando los formatos adecuados para tal fin.				
22. Subir personalmente las notas finales del curso a la plataforma de registro y control en las fechas establecidas o de acuerdo con el calendario académico.				
23. Liderar y coordinar los procesos de selección de docentes para el Instituto Caro y Cuervo junto con la Decanatura.				
24. Adelantar labores de docencia en los programas académicos que le sean designados.				
25. Mantener actualizados los sistemas de información que le sean asignados por el jefe inmediato, respondiendo por la exactitud de los datos incorporados.				
26. Las demás señaladas en la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la dependencia y su jefe inmediato de acuerdo con la ubicación en el Instituto Caro y Cuervo conforme al carácter de sus funciones y la naturaleza de su cargo.				
<b>Estudio:</b>				
Título Profesional en programas académicos en: Profesional en Estudios Literarios o Licenciado en Letras del NBC de Lenguas modernas, literatura, lingüística y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas afines al cargo, de los mismos temas y NBC requeridos anteriormente. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.				
<b>Experiencia:</b>				
Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.				

En este sentido, en lo que respecta al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Caro y Cuervo, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 156379, serán exigibles **22 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.”*

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

### **“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19989 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

#### “3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

Finalmente, el criterio unificado expedido por esta CNSC de 18 de febrero de 2021 respecto de la “**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” establece sobre la valoración de certificaciones laborales en las que se certifica experiencia en cargos cuyas funciones se encuentran establecidas en la Constitución o en la ley<sup>8</sup> lo siguiente:

*“En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan:  
(...)”*

- **Docente:** Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto – Ley 1278 de 2002. (...)”

#### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Caro y Cuervo, para el empleo denominado, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379.

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

<sup>8</sup> Información tomada del Criterio Unificado de fecha 10 de noviembre de 2020 denominado: Reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC, la experiencia relacionada o profesional relacionada, cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución, o se encuentran establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19989 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible es **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, según consta en diploma de fecha 16 de noviembre de 2001 y una **ESPECIALIZACION EN ORIENTACION VOCACIONAL Y OCUPACIONAL** en diploma fechado del 17 de diciembre de 2010 según consta en los certificados de estudio otorgados por la Universidad Francisco de Paula Santander; y para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el Código OPEC No. 148326, los documentos que se relacionan en la constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	14-feb-08	15-jul-08
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	04-mar-09	18-dic-09
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	18-jul-11	16-dic-11
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	16-jul-12	15-dic-12
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SUPERVISOR	28-ene-10	27-dic-10
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	04-may-07	11-sep-07
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	20-dic-02	06-mar-03
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	19-abr-02	30-jul-02
Colegio Juventudes Unidas	Docente	02-feb-97	30-nov-99
COMFAORIENTE	DOCENTE	09-sep-13	06-dic-13
COMFAORIENTE	DOCENTE	23-oct-13	06-nov-13
COMFAORIENTE	DOCENTE	10-feb-14	15-may-14
COMFAORIENTE	DOCENTE	16-feb-15	12-may-15
COMFAORIENTE	DOCENTE	11-may-15	03-jul-15
COMFAORIENTE	DOCENTE	09-jun-15	28-ago-15
COMFAORIENTE	DOCENTE	18-ago-15	19-nov-15
COMFAORIENTE	DOCENTE	09-sep-15	11-dic-15
COMFAORIENTE	DOCENTE	24-sep-15	18-dic-15
COMFAORIENTE	DOCENTE	01-dic-15	20-dic-15
COMFAORIENTE	DOCENTE	30-ene-16	29-abr-16
COMFAORIENTE	DOCENTE	28-may-16	12-ago-16
COMFAORIENTE	DOCENTE	07-sep-16	28-oct-16
COMFAORIENTE	DOCENTE	07-sep-16	30-nov-16
COMFAORIENTE	DOCENTE	02-dic-16	30-dic-16
COMFAORIENTE	DOCENTE	31-ene-17	10-mar-17
COMFAORIENTE	DOCENTE	06-abr-17	09-jun-17
COMFAORIENTE	DOCENTE	01-feb-18	28-mar-18
COMFAORIENTE	DOCENTE	15-mar-18	15-jun-18
COMFAORIENTE	DOCENTE	25-abr-18	25-jul-18
COMFAORIENTE	DOCENTE	23-may-18	24-ago-18
COMFAORIENTE	DOCENTE	13-jul-18	12-oct-18
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	08-feb-19	08-dic-19
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	18-feb-20	11-dic-20
Colegio Santo Angel de la Guarda	Docente	02-feb-00	30-nov-00
Colegio Andrés Bello	Docente	01-feb-01	30-jun-04
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	INSTRUCTOR	30-ene-21	

Ahora respecto de la experiencia relacionada, el aspirante aporta, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Institución Educativa Colegio Andrés Bello	Docente	17/11/2001	30/06/2004	31 meses y 14 días	Certificación válida para acreditar Diecinueve (22) meses de experiencia profesional relacionada.
Total, tiempo certificado				31 meses y 14 días	

En mérito de lo anterior, es importante precisar que si bien la certificación de experiencia estudiada en su contenido no refiere funciones; el **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, en su numeral 4.3.1 fijó lo siguiente:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19989 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

**4.3.1. Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley.**

*En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas que se citan:*

- *Docente: Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.*

Que el Decreto 1278 de 2002 establece funciones propias de la profesión docente, se tiene que se relaciona con las funciones contempladas en el empleo al cual se postuló la aspirante, así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 156379.	ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES QUE LE SON RPOPIAS A LA PROFESIÓN DOCENTE
<p><b>Propósito</b></p> <p>Coordinar el programa académico que le sea asignado en el instituto caro y cuervo, con apoyo de la decanatura y de los cuerpos colegiados del instituto, asegurando la calidad en materia de investigación, <b>docencia</b> y extensión.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <p><b>14. Asistir presencial o virtualmente al Instituto Caro y Cuervo en otras acciones solicitadas por la Dirección General, la Subdirección Académica o la Decanatura en temas afines a la <u>docencia</u> y a la investigación.</b></p> <p><b>24. Adelantar labores de docencia en los programas académicos que le sean designados.</b></p>	<p><b>“Decreto 1278 de 2002 – Artículo 4 Función docente:</b> La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.</p> <p>La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; <b>las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional;</b> otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.”</p> <p>Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.</p> <p><b>“Decreto 1278 de 2002 Artículo 5°. Docentes.</b> Las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje se denominan docentes. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como <b>administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.</b>”</p> <p>Las funciones descritas anteriormente, guardan estrecha similitud con las funciones del cargo del empleo a proveer por cuanto las mismas se encuentran encaminadas a asistir los proyectos educativos, realizando labores de planeación e investigación de asuntos pedagógicos para llevar a cabo las actividades del proceso educativo, entre otras funciones propias de la docencia, que hacen a la aspirante idónea para desarrollar las funciones exigidas en el MEFCL</p>

Por lo anterior, y para el caso objeto de análisis, se evidencia que las funciones desempeñadas por la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA, por un lapso de 31 meses y 14 días**, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referida elegible el**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; respecto de la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 19989 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

**cumplimiento de 22 meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del Instituto Caro y Cuervo, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la **NURY ANDREA SILVA LABARCA** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, respecto de la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA**, identificada con cedula de ciudadanía **60.397.000**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19989 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 156379, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible **NURY ANDREA SILVA LABARCA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 -Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **MEDÓFILO MEDINA PINEDA**, Representante legal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO** o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [medofilo.medina@caroycuervo.gov.co](mailto:medofilo.medina@caroycuervo.gov.co); [direcciongenceral@caroycuervo.gov.co](mailto:direcciongenceral@caroycuervo.gov.co) - [contactenos@caroycuervo.gov.co](mailto:contactenos@caroycuervo.gov.co), y al doctor **CESAR AUGUSTO BUITRAGO QUIÑONEZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, en la dirección electrónica [cesar.buitrago@caroycuervo.gov.co](mailto:cesar.buitrago@caroycuervo.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de agosto del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO